



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001 33 33 013 2020 00073 00
Demandante	Cooperativa de Trabajo de Avianca - COOPAVA
Demandado	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
Asunto	Resuelve solicitud de control de legalidad
Auto de interlocutorio No.	540

El 2 de noviembre de los cursantes el apoderado especial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias remitió al buzón electrónico de este Despacho solicitud de control de legalidad sobre la providencia del 26 de octubre de 2021 que fijó fecha para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Las razones en que se sustenta la petición anterior son:

El auto por medio del cual se fijó fecha de audiencia inicial indicó que no se había dado contestación a la demanda, cuando ello se había hecho al correo electrónico del Despacho.

Siendo así las cosas solicita que se tenga por contestada la demanda desde el 8 de marzo del 2021 y en virtud del papel garante del juez de los derechos sustanciales y la obligación de dar la prevalencia al derecho sustancial y su compromiso con la búsqueda de la verdad en el proceso como presupuesto para la adopción de decisiones justas, lo que hace procedente la protección del derecho de defensa y contradicción del Distrito de Cartagena.

Allegó como prueba, captura de pantalla del email remitido el 8 de marzo con la contestación de la demanda:



Imagen Nro. 001





20 00073 00 ▷



📧 lun, 8 mar 11:15 ☆ ↶ ⋮

! Derecho

ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.209.509 de Cartagena y Portador de la Tarjeta Profesional No. 265200 del Consejo Superior
Imagen Nro. 002

CONSIDERACIONES

En el medio de control de la referencia la demanda y su admisión fueron notificadas el 26 de enero de 2021, según las previsiones del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Existe constancia del servidor de la Rama Judicial sobre la entrega efectiva del mensaje de datos a la parte demandada, como se evidencia archivo *11ConstanciaNotificacionDemanda*, del expediente digital.

Si se revisa el proceso encontramos que el término para contestar la demanda corrió así:

- 2 días hábiles siguientes a la remisión del correo: 27 y 28 de enero de 2021
- 30 días para contestar: Del 31 de enero al 11 de marzo de 2021.

Como se observa en las imágenes 001 y 002, de esta providencia, la parte demandada, el 8 de marzo de 2021, a las 11:15 a.m., desde el email: kleincaraballo@gmail.com, remitió correo electrónico a los siguientes destinatarios:

*Eus
jh060858
procesos
notificacionesjudicialesadministrativo,
gerencia.*

Como se evidencia primeramente ninguno de los correos ahí identificados corresponde a admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, que es el habilitado por el Juzgado para recepcionar memoriales y correspondencia,





como se desprende de la captura de pantalla que el mismo abogado trae en su memorial

Es más, al hacerse una búsqueda por Secretaría en todos los correos electrónicos de este Despacho; el único mensaje electrónico dirigido al proceso 13001 33 33 013 2020 00073 00 recibido el 8 de marzo de 2021 fue el enviado por el Distrito de Cartagena, con copia al correo electrónico kleincaraballo@gmail.com, y que corresponde al poder especial otorgado al abogado Kleyn Bernardo Meléndez Caraballo, como consta en la imágenes siguientes

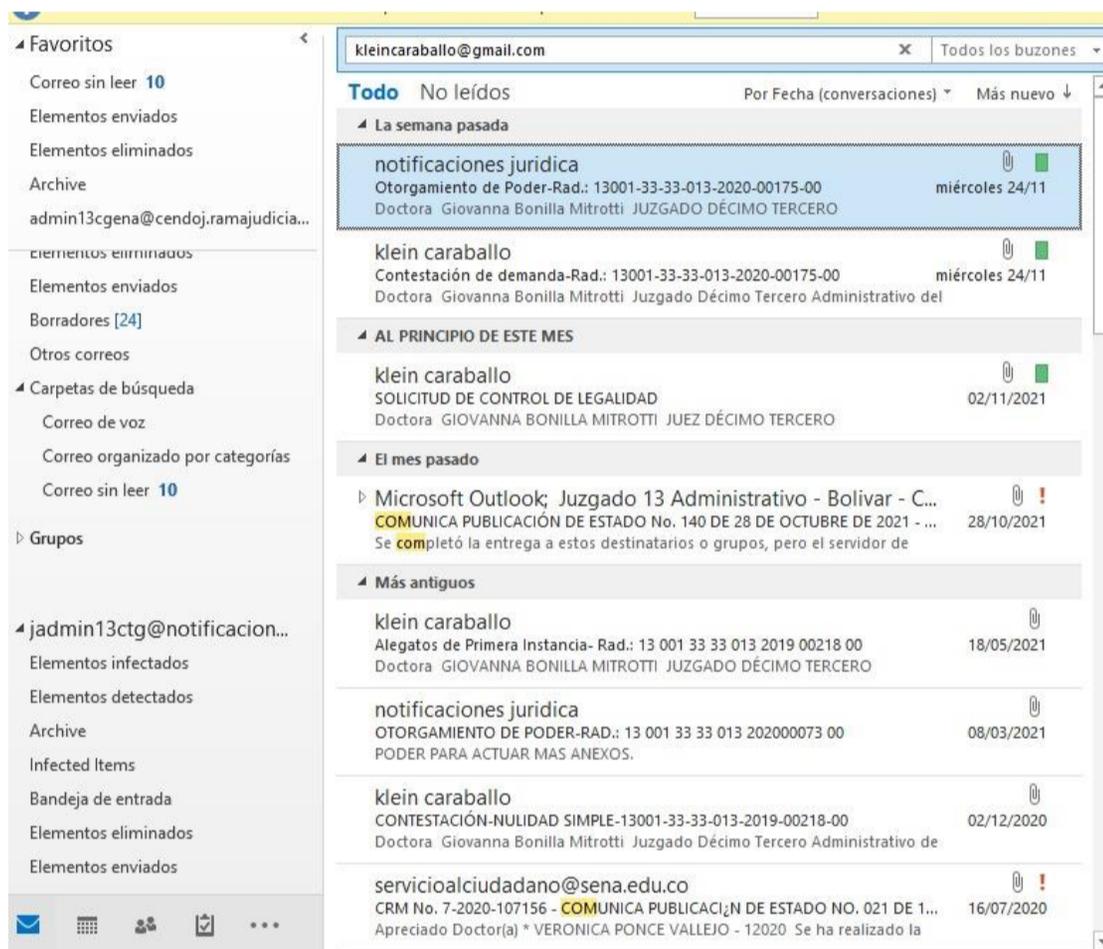


Imagen Nro. 003

De: notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>
Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 8:40 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: kleincaraballo; juridica procesos; claudiadefensajudicial@gmail.com
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER-RAD.: 13 001 33 33 013 202000073 00
Datos adjuntos: ANEXOS PODER ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.pdf; Poder Coopava.pdf

Imagen Nro. 004

Con respecto a esta contestación y lo que se había indicado en el auto que fijó fecha para la práctica de la audiencia inicial tenemos que:

El auto de sustanciación de 25 de octubre de 2021, proferido dentro del presente medio de control y por medio del cual se fija fecha de audiencia



SC5780-1-9





inicial, no incurrió en falta alguna que deba ser subsanada, toda vez que, a este Despacho del 31 de enero al 11 de marzo de 2021, no recibió la contestación de la demanda, es solo hasta el 2 de noviembre de 2021, que se allegó la contestación como anexo a la solicitud de control de legalidad, que nos ocupa en este momento, y se repite sin constancia de haber enviado la misma a los correos del Juzgado Décimo Tercero Administrativo de Cartagena.

Teniendo en cuenta lo anterior, la contestación que se aporta solo con el memorial de 2 de noviembre de 2021 es extemporánea, por lo que no se revocará la providencia de fecha 25 de octubre de este año, mediante la cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial y se procederá a la celebración de la misma, en los términos ya indicados en ese auto.

Conforme a lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad sobre el auto que fijó fecha de audiencia inicial en el presente proceso, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE DIGITAL el cuaderno de antecedentes administrativos aportado por el apoderado de la parte demandada con el memorial de 2 de noviembre de 2021

TERCERO. NOTIFICAR por estado con remisión de constancia a los buzones de correo electrónico:

Parte demandante. gerencia@coopava.com.co

Parte demandada. notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
kleincaraballo@gmail.com

Ministerio Público. cpmantilla@procuraduria.gov.co
claudiamantilla@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
JUEZ

MLOG



SC5780-1-9

